

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, cuatro de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO**

Mediante escrito allegado el pasado 21 de octubre, el señor **GERARDO DURAN MANTILLA** identificado con C.C. 91.236.551 interpuso Incidente de Desacato en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR** por presunto incumplimiento a fallo de tutela de 4 de octubre de 2022 emanado de este Despacho.

**ANTECEDENTES**

El pasado 21 de octubre la parte accionante allegó Incidente de Desacato a fallo de tutela 4 de octubre de 2022, argumentando no haber recibido respuesta de fondo a su derecho de petición de 29 de agosto de 2022.

Mediante fallo de tutela de primera instancia este Despacho emitió la siguiente decisión en el presente caso:

*“SEGUNDO: ORDENAR al señor **VICTOR ARNULFO GOMEZ VIVIESCAS** en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta integral, total, coherente, suficiente, congruente y con su debida notificación a la solicitud elevada por el accionante **GERARDO DURAN MANTILLA** identificado con C.C. 91.236.551, el día 29 de agosto de 2022.”*

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el 24 de octubre de 2022 se emitió auto de requerimiento previo a admisión, ordenando requerir al Dr. **VICTOR ARNULFO GOMEZ VIVIESCAS** en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR** para que dé cumplimiento al fallo de tutela de 4 de octubre de 2022.

La accionada oportunamente allegó copia de la respuesta al derecho de petición de 29 de agosto de 2022 remitida al accionante con constancia de envío a través de correo electrónico.

### CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Para empezar a dirimir este trámite incidental se procede a tener en cuenta que mediante fallo de tutela de 4 de octubre 2022 emanado de este Despacho, se dispuso tutelar el derecho fundamental de petición del accionante y ordenar al CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR que resuelva de fondo el derecho de petición incoado el 29 de agosto de 2022 por el señor GERARDO DURAN MANTILLA.

Ahora bien, una vez revisada en detalle la respuesta aportada por la accionada CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR remitida el 1 de noviembre pasado al correo electrónico del accionante, se tiene que la misma resuelve en efecto de fondo el derecho de petición radicado el 29 de agosto de 2022 por el señor GERARDO DURAN MANTILLA, toda vez que es comprensible que la accionada no suministre toda la información en detalle que solicita el peticionario dado que involucra datos sensibles de terceros como son sus nombres e inmuebles de su propiedad, que no deberían ser divulgados a otros copropietarios.

Siendo así, puesto que el derecho de petición es un mecanismo constitucional para obtener respuesta a solicitudes dentro de un término legal, no es posible a través del mismo brindar información que atenta contra el derecho a la intimidad de otros ciudadanos. Cabe resaltar que el derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa.

Por consiguiente, considera este fallador que en la actualidad no existe ninguna razón que permita considerar que CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR se encuentra incumpliendo en el fallo de tutela de 4 de octubre de 2022 emitido

2022-337  
INCIDENTE DE DESACATO

dentro del presente tramite de tutela, razones que llevan a este fallador a abstenerse de dar apertura formal del presente tramite, al no configurarse desacato.

Por tanto, dado que no se evidencia incumplimiento de parte de la accionada, respecto de la orden de Tutela emanada del este Despacho de 4 de octubre de 2022, no es viable dar continuidad al presente tramite ni mucho menos acceder a la imposición de sanciones por el supuesto DESACATO invocado por la parte actora y por tanto, se resolverá abstenerse de abrir incidente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - PRIMERO.-** Abstenerse de dar apertura formal al trámite incidental por desacato a Sentencia de fecha 25 de febrero de 2022, iniciado por el señor **GERARDO DURAN MANTILLA** identificado con C.C. 91.236.551 interpuso Incidente de Desacato en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el archivo el presente diligenciamiento, por lo indicado en la parte motiva.

**TERCERO.- COMUNICAR** a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **04 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 140** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **08 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaría